



**FRAGMENTO DE LA NORMA QUE
ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN**

A LA DIRECTORA DE SIPINNA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXVI. Sistemas Municipales de Protección: Los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia

FUENTE: LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA